

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto de fecha noviembre 30 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer

Santiago Cali, febrero 18 de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: GLADYS GIRAL MATEUS y OTRA
DEMANDADO: SAMUEL EMIR MORENO ARIAS y OTROS.
RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00336-00
PROCESO: VERBAL – PRETENENCIA.

Auto Interlocutorio No. 125

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto fechado en noviembre 30 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días efectuara notificación a los demandados del auto que admite la reforma de la demanda, del mismo modo para que acredite la instalación de la valla en el inmueble materia de litigio, conforme al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

La apoderada de la parte actora dentro del referido plazo no acredita haber realizado la notificación del auto que acepta la reforma de la demanda, sólo aporta de manera extemporánea constancias de instalación de la valla solicitada.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2º, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se

procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **GLADYS GIRAL MATEUS** y **OTRA**, contra **SAMUEL EMIR MORENO ARIAS** y **OTROS**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna las fotografías de la instalación de la valla, efectuada extemporáneamente.

CURATO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e941102198871b3244a1f6d536806dc1958d3d35dfd4d7e508f1e8590b031337**

Documento generado en 18/02/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>